

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 328.

Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9838 *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Cooperativa Valenciana del Campo de Montesa», de Montesa (Valencia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 25 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9839 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se delegan determinadas facultades en el Director del Organismo y Junta de Compras.*

El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) acuerda establecer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la delegación de facultades siguientes:

Artículo 1.º El Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) queda facultado por delegación permanente, y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias de la Entidad y hasta el límite máximo de 30.000.000 de pesetas.

2. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por el Presidente o por el propio Director, en ejercicio de las competencias reconocidas al mismo en el número anterior.

3. Pronunciar resolución definitiva en los expedientes de adjudicación de contratos que la Entidad convoque por medio de subasta, concurso o contratación directa, cuando la cuantía de los mismos no exceda de 30.000.000 de pesetas, y no sean, conforme el artículo segundo, de la competencia delegada de la Junta de Compras.

4. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda y en orden a la mayor eficacia y óptimo funcionamiento de la Entidad demandaren las circunstancias, y entre ellos, los relativos a la formalización de contratos a que se hace referencia en el número 3 anterior, convenios de colaboración, contratos de estudios y servicios técnicos con Sociedades o Empresas y profesionales, contratos de arrendamiento, siempre que la cuantía de todos ellos sea inferior a 30.000.000 de pesetas.

5. La aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución, cancelación o devolución de fianzas, cualquiera que sea su cuantía.

6. Designación de las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional.

Art. 2.º La Junta de Compras de la Entidad queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministros hasta un límite de 30.000.000 de pesetas, así como la elevación de propuestas en contratos administrativos distintos a los anteriores, a efectos de garantía y siempre que su cuantía no exceda de 30.000.000 de pesetas.

Art. 3.º En las resoluciones administrativas que se adopten, en uso de la delegación concedida, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerará dictada con el mismo valor e idénticos efectos que si lo hubiera sido por el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Art. 4.º La delegación de facultades consignada en la presente Resolución es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 26 de marzo de 1980 del Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se delegan determinadas facultades.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Presidente, Juan José Burgaz López.

9840 *RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un Premio para el mejor diseño y construcción de un prototipo de generador por control remoto de núcleos hielógenos.*

En la actualidad, los generadores de yoduro de plata utilizados en España por las Agrupaciones de Lucha Antigranizo, puede decirse que están en vías de obsolescencia por su total dependencia de la presencia del hombre para su accionamiento directo, factor esencial que determina una dependencia de la localización y tiempos de funcionamiento del generador, con disminución de su eficacia, rendimientos y elevados costos en mano de obra.

En consecuencia, parece oportuno promover la incorporación a los sistemas de defensa antigranizo de generadores de siembra de nubes de nueva tecnología, con mecanismos de telemando y automatización informativa que permitan un aumento en el rendimiento superficial de cada generador y su independencia del hombre sobre el terreno.

Entre las atribuciones de la Subdirección General de Sanidad Vegetal, de esta Dirección General de la Producción Agraria, se encuentran las de promover y seleccionar los medios de lucha contra agentes climáticos, por lo que con el fin de incentivar a la iniciativa privada, como base de su construcción comercial en el desarrollo de un prototipo de generador para inseminación de masas nubosas con núcleos hielógenos accionado por control remoto informatizado, mediante el siguiente premio:

BASES

1.ª Se convoca un Premio para el desarrollo de un prototipo de generador para inseminación de masas nubosas con núcleos hielógenos accionado por control remoto informatizado, dotado con 10.000.000 de pesetas.

2.ª Únicamente podrán concurrir las Empresas, Compañías o Sociedades españolas, que acrediten su existencia legal, debiendo estar inscritas en el Registro Mercantil; su capacidad para celebrar contratos con el Estado y las que autoricen al firmante concurrente, para actuar en nombre de aquellas, debiendo estar legitimadas las firmas estampadas en las certificaciones existentes y las que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.ª Los concursantes presentarán un proyecto de prototipo de generador que contemple las tres fases de ejecución siguientes:

I. Diseño del prototipo: Memoria descriptiva de los módulos, planos de componentes mecánicos y constructivos, circuitos electrónicos, etcétera.

II. Construcciones del prototipo: Materiales a emplear, su procedencia, etcétera, tiempo de entrega del equipo.

III. Ensayos de funcionamiento: Protocolo de ensayos:

La configuración final del prototipo será modular y consistirá en:

- 1.º Un conjunto quemador-soplador.
- 2.º Un módulo de bomba y válvula.
- 3.º Un módulo de distribución de electricidad.
- 4.º Un módulo de secuencias y telemetría.

4.ª Las especificaciones responderán a los siguientes detalles constructivos:

- a) Tipo de generador: Acetónico de yoduro de plata y quemador de aire (forzado).
- b) Dosis de solución: 31,2 ml/min.